BOINA Boletín Informativo de la Asociación Rumiando "AB INITIO" de la prodigiosa década de la economía sostenible 2010-2019 ¿Reactivación Económica, deflagración presupuestaria, contracción financiera o depresión tributaria? Por José Mª Gay de Liébana SENTENCIA

DE INTERÉS Sentencia del Tribunal Supremo











Observaciones y Propuestas de GESTHA a distintos proyectos normativos.



Estatuto del Trabajador Autónomo



لراااا

Jornadas y Seminarios Crónica de la RIC Novedades Importantes -

3 y 4 DE MARZO



Contenido

3	Próxima Acciones Formativas Próxima Acción Formativa (Crónica de la RIC—Novedades Importantes) Plan Formativo 2010
4	Jornadas y Seminarios Crónica de la RIC - Novedades Importantes -
5	Acuerdos y Convenios FRANCIS LEFEBVRE: Oferta para miembros AAFC SANITAS: Actualización Oferta para miembros AAFC
6	de interés Federación Nacional de Trabajadores Autónomos
7	La AEAT informa Le interesa Conocer del portal de la AEAT Asociados en Internet
8	Sentencia de Interés Sentencia del Tribunal Supremo
11	Ayudas y Subvenciones El Gobierno aprueba las ayudas para reparar los daños causados por el último temporal
12	El Rincón de DataDiar de Interés Nota de Prensa (UPTA)
13	Leído en abc.es Los inspectores denuncian presiones de Hacienda para que recauden más Bolsa de Trabajo
14	Calendario Fiscal Agencia Tributaria—Dirección General de Tributos
15	Legislación de Interés Legislación BOE, BOC, BOP
16	Editorial





Próxima Acción Formativa

Marzo

-



Crónicas de la RIC - Novedades Importantes -

Gran Canaria

<u>Ponente</u>: Don Salvador Miranda Calderín, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Doctor en Historia, Economista y Asesor Fiscal.

<u>Fechas:</u> Miércoles, 3 de Marzo (Gran Canaria) - Jueves, 4 de Marzo (Tenerife)

Precios: Asociados y Empleados de despacho de asociados ______60 €

Profesionales no asociados ______80 €



Inscripción

Plan de Estudios

Primer Cuatrimestre de 2010

Fechas por determinar



Gran Canaria



Tenerife

1. Régimen General de la Fiscalidad de los Contratos

<u>Ponente</u>: Don Francisco Clavijo Hernández, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Laguna.

Fechas por determinar





2. Consolidación Contable - Fiscal

Gran Canaria



<u>Ponente</u>: Don José Andrés Dorta Velázquez, Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC, Dr. en Ciencias Económicas y Empresariales y Director de Control Económico de la ULPGC.

Fechas por determinar

3. Novedades Fiscales 2010





G

Gran Canaria

Tenerife

<u>Ponente</u>: Don Murli Kessomal Kaknani, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal

Otras ponencias previstas para 2º Semestre de 2010

Análisis de Estados Financieros en el Marco de la Nueva Contabilidad y Lecciones Contables de una Crisis Económica y Financiera que no quisimos, o no supimos ver.

<u>Ponente</u>: Don José Mª Gay de Liébana Saludas, Doctor en Economía y Dirección de Empresas y Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona.









Jornadas y Seminarios

Crónicas de la RIC Novedades Importantes



Salvador Miranda Calderín

Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Doctor en Historia, Economista y Asesor Fiscal

Gran Canaria

Miércoles, 3 de Marzo de 2010

Cámara de Comercio de Las Palmas C/Leon y Castillo ,24. 5ª Planta Las Palmas de Gran Canaria

Tenerife

Jueves, 4 de Marzo de 2010

Sede Central de Caja Siete (antigua Caja Rural de Tenerife) CL Manuel Hermoso Rojas, 8 Santa Cruz de Tenerife





Con Sanitas Multi podrás elegir libremente a tu médico de familia y a los especialistas que prefieras de nuestro amplio cuadro médico.

- El mejor y más amplio cuadro médico
- La mayor oferta de centros médicos propios
- Acceso directo a especialistas
- Todas las especialidades médicas y quirúrgicas
- Pruebas diagnósticas y métodos terapéuticos
- Habitación individual con cama para acompañante
- Cobertura de urgencias en viajes al extranjero
- Segunda opinión médica
- Trato personalizado
- Cobertura de psicología
- Sanitas 24 horas (teléfono médico)

*Excepto hospitalización psiquiátrica, UCI y UVI.

Para más información y contratación

Mercedes Almeida malmeida@sanitas.es 669 74 59 78



Sanitas Multi

Primas¹ por persona y mes

Edad	Prima		
0-19	36,35 €		
20-44	41,55 €		
45-59	55,04 €		
60-64	81,69 €		

Suplemento dental: 9,25

Edad máxima de contratación 64 años.

Oferta extensible a conyuge e hijos





Gracias al acuerdo de colaboración con Ediciones Francis Lefebvre, ahora puedes disfrutar de un descuento especial en las últimas novedades.

Memento Social 2010



1.900 páginas aprox. 133 € (4% IVA no incluido) Cómprelo ahora por: 113,05 € (4% IVA no incluido)

Memento Normas / Internacionales de Contabilidad 2010-2011



1.500 páginas aprox. 175 € (4% IVA no incluido) Cómprelo ahora por: 148,75 € (4% IVA no incluido)

Memento Experto Operaciones Vinculadas: Obligaciones de Documentación



250 páginas aprox. 49 € (4% IVA no incluido) Cómprelo ahora por: 46.55 € (4% IVA no incluido)

Memento Fiscal 2010

niversario



1.900 páginas aprox. 141 € (4% IVA no incluido) Cómprelo ahora por: 119.85 € (4% IVA no incluido)

1000 Preguntas sobre IVA



950 páginas aprox. 85 € (4% IVA no incluido) Cómprelo ahora por: 80,75 € (4% IVA no incluido)

Para solicitar el producto más información pinche aquí.



... de Interés



Federación Nacional de Trabajadores Autónomos

Los Autónomos en pluriactividad ya pueden solicitar su devolución. Hasta el 30 de abril de 2010.

La Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos - ATA - recuerda que aquellos autónomos que durante el 2009 hayan cotizado en pluriactividad, es decir, que hayan alternado la cotización del Régimen de Autónomos y cualquier otro régimen, por ejemplo, el Régimen General podrán, siempre y cuando la suma de las bases de cotización anuales por los regimenes que han cotizado durante el 2009 sean mayor o igual a 10.752€/año, se podrá solicitar la devolución de hasta un 50% de las cuotas de autónomos satisfechas durante el 2009.

El plazo para pedir esta devolución de cuota finaliza el 30 de abril de 2010, debiendo realizarse mediante el Modelo "Solicitud de Ingreso Indebidos"

en cualquier administración de la Seguridad Social. Desde ATA estamos satisfechos de que se haya cumplido una de nuestras demandas y que se haya ampliado el plazo hasta el 30 de abril, frente al 31 de marzo del pasado año.

Para Lorenzo Amor, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos - ATA "se trata de uno de los logros que desde ATA siempre hemos reivindicado dado que en nuestro país hay 90.000 autónomos en situación de pluriactividad, muchos de los cuales superan la base máxima de cotización anual de la Seguridad Social, y que se consiguió gracias al Estatuto del Trabajo Autónomo, que entro en vigor el 12 de octubre de 2007".

28 de Enero de 2010

La rebaja de los módulos afectará a un millón de autónomos

La Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos - ATA se felicita y muestra su satisfacción por la decisión del Gobierno de rebajar finalmente un 5% el rendimiento neto de los módulos.

El Ministerio de Economía proponía una rebaja de los módulos inicialmente del 2,5%, porcentaje que desde la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos - ATA se consideró del todo escaso. Por ello, desde ATA se solicitó en las alegaciones presentadas al Ministerio de Economía que la rebaja mínima tendría que ser del 5%.

"Dentro de lo malo, lo mejor - afirma Lorenzo Amor, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, ATA -. A pesar de que esta rebaja del 5% no refleja la caída de la actividad económica y de que se va a realizar de una forma lineal en lugar de por actividades, los autónomos que tributan en el sistema de módulos se beneficiarán de un ahorro medio de 144,00 euros al año".

"Hacienda ha tomado como base para revisar los módulos - señala Lorenzo Amor, Presidente de ATA - los rendimientos netos producidos en 2007, año en el que la crisis aún no había incidido con dureza en la economía española, y no muestran la realidad que sufre el colectivo, con sectores que han visto caer más de un 40% su actividad".

"Con esta rebaja del 5% - manera - concluye Lorenzo Amor, ATA saluda la rectificación de Economia pero la sigue considerando escasa - Los autónomos que tributan en módulos, tendrán un ahorro medio de 144 € / año.

Presidente de ATA - el Gobierno evitará que se cree un agravio entre el otro gran sistema de tributación, como es el impuesto de sociedades, que también contará con una rebaja de cinco puntos porcentuales"

Los autónomos pueden elegir entre tres formas de tributar a Hacienda: a través del impuesto de sociedades, por estimación directa, y por estimación objetiva o sistema de módulos. En este último se encuentran alrededor de un millón de autónomos. Se trata de una cantidad fija de IRPF e IVA que se calcula atendiendo a parámetros como la actividad, número de trabajadores, metros cuadrados del ne-

5 de Febrero de 2010





La AEAT informa...

IRPF. Novedades Tributarias: ERE y deducción de 400€

Información acerca del nuevo tratamiento de la Indemnización por despido como consecuencia de ERE aprobado a partir del 8 de marzo de 2009, y novedades en la aplicación, a partir del 1 de enero de 2010, de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

▲ Indemnización por despido como consecuencia de ERE

Se eleva el límite de exención dela indemnización percibida por despido o cese del trabajador cuando sea consecuencia de un expediente de regulación de empleo (ERE) tramitado como despido colectivo por el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET) o consecuencia de haberse producido las causas previstas en el artículo 52 del ET, aprobados desde el 8 de marzo de 2009, y siempre que sean debidos a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

Con anterioridad la exención se fijaba en 20 días de salario por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades. Desde el 8 de marzo de 2009 la parte exenta se fija en 45 días de salario por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades.

Hasta la aprobación de esta medida, dichas rentas tenían la consideración de Rendimiento del Trabajo y por tanto sujetas a retención. Al aumentar el límite de la parte exenta con efectos retroactivos, deberán reintegrarse al preceptor de la indemnización las retenciones practicadas sobre dichas rentas, ahora exentas con efectos desde el 8 de marzo de 2009, pudiendo realizarse -sin perjuicio de otros procedimientos establecidosmediante regularización por el propio trabajador en la declaración de 2009.

Para ello consignará en la declaración de 2009 la parte de indemnización sujeta a gravamen de acuerdo con la nueva normativa aplicando los límites de exención de hasta 45 días de salario por año trabajado, límite de 42 mensualidades) y en la casilla de re-

tenciones, el importe debidamente soportado.

Para aquellos contribuyentes afectados por esta nueva regulación que no estuvieran obligados a declarar, se recomienda la presentación de la declaración consignando las retenciones soportadas para así obtener el reintegro de las mismas.

Deducción de 400 €

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas será sólo aplicable a contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros y que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Además el importe de la deducción queda establecido en 400 euros sólo cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales, disminuyendo proporcionalmente desde los 400 euros cuando la base imponible vaya aumentando desde 8.000,01 y hasta los 12.000 euros anuales.

BOINA 72 Febrero 2010

Fuente: Apartado Le interesa Conocer del portal de la AEAT





grupo Wolters Kluwer



Sentencia de Interés

Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 25

Nov. 2009, rec. 983/2004

Ponente: Garzón Herrero, Manuel Vicente.

Nº de Recurso: 983/2004

Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

LA LEY 247614/2009



PRESCRIPCIÓN. Del derecho a determinar la deuda tributaria. Inexistencia. Concurrencia de actuaciones interruptivas. Declaración-resumen anual. Acto de contenido rectificatorio de las liquidaciones efectuadas durante el año. Eficacia interruptiva de la prescripción. Cómputo del plazo prescriptivo. Aceptación tácita de la fecha en la que se perfeccionó el contrato de cesión de derechos, que consta en el acta de conformidad. La carga de la prueba recae en el firmante del acta de conformidad. La Audiencia Nacional estima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al IVA.

Texto

En la Villa de Madrid, a veinticinco de Noviembre de dos mil nueve

SENTENCIA

Fuente:

VISTO por la Sección Segunda de la Sala Tercera de este Tribunal, integrada por los Excmos. Señores Magistrados anotados al margen, el Recurso de Casación Ordinario interpuesto por la Administración General del Estado, representada y dirigida por el Abogado del Estado, y, estando promovido contra la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2003, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el Recurso Contencioso Administrativo seguido ante la misma bajo el número 271/02 (LA LEY 189741/2003), en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido, en cuya casación aparece, como parte recurrida, la entidad "Promociones Nueva Mejorada, S.A.", representada por el Procurador D. Rodrigo Pascual Peña, bajo la dirección de Letrado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19

de noviembre de 2003 , y en el recurso antes referenciado, dictó sentencia con la siguiente parte dispositiva:

"FALLAMOS: Primero.- Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora Da. EstelaNavares Arroyo, en nombre y repre-

sentación de Promociones Nueva Mejorada, S.A., contra resolución del TEAC de 20 de febrero de 2002, debiendo anularse la misma y la liquidación a que se contrae, por ser las mismas ajustadas a derecho. Segundo.- No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas."

SEGUNDO. - Contra la anterior sentencia, la Administración General del Estado formuló Recurso de Casación en base a dos motivos: "Primero.- La sentencia recurrida infringe el artículo 1227 del Código Civil . Este motivo se invoca al amparo del artículo 88.1 d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Segundo .- La sentencia recurrida infringe el artículo 66 de la Ley General Tributaria, texto original aplicable hasta el día 31 de diciembre de 2000 . Este motivo se invoca igualmente al amparo del artículo 88.1 d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.". Termina suplicando de la Sala se case y anule la sentencia recurrida, sustituyéndola por otra en la cual se declare la conformidad a Derecho de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central recurrida.

TERCERO.- Acordado señalar día para el fallo en la presente casación cuando por turno correspondiera, fue fijado a tal fin el día 11 de noviembre de 2009, en cuya fecha tuvo lugar. Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Vicente Garzon Herrero, Magistrado de la Sala

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna, mediante este

Recurso de Casación, interpuesto por el Abogado del Estado, la sentencia de 19 de noviembre de 2003, de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (LA LEY 189741/2003), por la que se estimó el Recurso Contencioso-Administrativo número 271/02 de los que se encontraban pendientes ante dicho órgano jurisdiccional.

El citado recurso había sido iniciado por PROMOCIONES NUEVA MEJORADA, S.A., contra resolución del T.E.A.C. de 20 de febrero de 2002, en que se desestima la reclamación económico-administrativa, interpuesta en nombre y representación de Promociones Nueva Mejorada, S.A., contra liquidación derivada del Acta de conformidad de 17 de noviembre de 1.999, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido de 1.995 y de cuantía de 497.679'08 euros (82.806.832 pesetas).

La sentencia de instancia estimó el recurso y no conforme con ella el Abogado del Estado interpone el Recurso de Casación que decidimos.

SEGUNDO.- Son hechos relevantes para la decisión de la cuestión controvertida los siguientes:

El 17 de noviembre de 1999, por la Dependencia de Inspección de la Delegación Especial de Madrid, fue incoada a la actora Acta de conformidad nº 70936586 por el concepto y períodos citados. El Acta estaba referida exclusivamente al cuarto trimestre de 1995.

En la propuesta el actuario señalaba:



que la fecha de inicio de las actuaciones fue el día 9 de julio de 1998; que no se habían producido dilaciones imputables al obligado tributario ni períodos de interrupción injustificada; que el sujeto pasivo, cuya actividad principal sujeta y no exenta era la de promoción inmobiliaria de terrenos, había presentado declaración correspondiente al cuarto trimestre de 1995 con base imponible al tipo general de 65.162.969 pesetas (391.637'33 euros) y con un resultado de la autoliquidación de -5.917.810 pesetas (-35.566'75 euros).

La cuestión objeto de controversia se centra en determinar a que periodo impositivo debe imputarse la operación supuestamente realizada el 2 de agosto de 1.995. Dicha operación partía del hecho de que la actora compró a Banca March, S.A., doce fincas inscritas en el Registro nº 2 de Alcalá de Henares, según contrato privado de 12 de febrero de 1.992, siendo el precio de compraventa el de 460.000.000 pesetas. Entre las condiciones pactadas estaba la obligación de elevación a escritura pública, lo que tuvo lugar el día 5 de julio de 1.996, pero sólo parcialmente referida a siete de las doce fincas que figuraban en el contrato, fijándose un precio de 166.409.270 pesetas. El 2 de agosto de 1.995, se habían vendido por Promociones Nueva Mejorada, S.A. a Construcciones Crecoma, S.L. las cinco restantes fincas que habían sido agrupadas en el denominado "Plan Parcial Reja Grande", siendo el precio fijado en el correspondiente documento privado, el de 460.567.574 pesetas. Igualmente Banca March, S.A. vendió a Construcciones Crecoma, S.L. las mismas cinco fincas, por un importe de 395.404.605 pesetas (2.376.429'54 euros), según escritura pública de 18 de febrero de 1.997. Con fecha de 30 de diciembre de 1.995. la actora facturó a Construcciones Crecoma, S.L. por un importe de 65.162.969 pesetas (391.637'33 euros), con un I.V.A. de 10.426.075 pesetas (62.661'97 euros), por trabajos realizados en las fincas citadas.

Construcciones Crecoma, S.L. vendió a Promociones Nueva Mejorada, S.A. 26 parcelas del "Plan Parcial Reja Grande", por importe total de 116.000.000 pesetas, I.V.A. incluido. La controversia la fija de modo meridiano la sentencia de instancia en los dos últimos párrafos del primer fundamento en los siguientes términos:

"Se trata de precisar el momento del devengo del I.V.A. correspondiente a dicha operación. La Inspección considera que procedía incrementar la base imponible del cuarto trimestre de 1995, mientras que la actora considera que la operación corresponde al tercer trimestre de 1995, por lo que estaría prescrito el derecho de la Administración a practicar liquidación en relación con la operación practicada por la actora con Construcciones Crecoma, S.L.

La Inspección entiende, que aún cuando en el contrato de cesión de derechos se hiciera constar la fecha de 2 de agosto de 1.995, el recurrente había mostrado su conformidad a la propuesta de liquidación definitiva en que se fijaba la venta en el cuarto trimestre de 1995. La actora se opone a ello, entendiendo que debe estarse a la fecha fijada en el contrato, por lo que habiéndose incumplido el plazo de 12 meses previsto en el Art. 29.1 de la Ley 1/98, en relación con lo que dispone el apartado 3º de dicho artículo, al haber durado las actuaciones inspectoras 17 meses, el plazo de prescripción no se habría interrumpido y el 17 de noviembre de 1.999, cuando se levanta el Acta (la liquidación derivada de la misma es de 17 de diciembre de 1.999), habría transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el Art. 64 de la L.G.T. por la Ley 1/98, que es el que la misma considera aplicable al caso de autos.".

TERCERO.- El recurso del Abogado del Estado se fundamenta en los siguientes motivos:

"Primero.- La sentencia recurrida infringe el artículo 1227 del Código Civil. Este motivo se invoca al amparo del artículo 88.1 d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo .- La sentencia recurrida infringe el artículo 66 de la Ley General-Tributaria, texto original aplicable hasta el día 31 de diciembre de 2000.

Este motivo se invoca igualmente al amparo del artículo 88.1 d) de la Ley

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.".

CUARTO.- Por razones metodológicas vamos a comenzar por el segundo, es decir, por analizar si la declaración resumen anual produce la interrupción de la prescripción, y ello aunque no se haga mención en ella de las cantidades y conceptos objeto de regularización.

El examen de la cuestión planteada nos obliga a examinar la naturaleza de la declaración anual del IVA en el ámbito de la prescripción.

Por lo pronto, y a estos efectos, el artículo 164 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, establece en su apartado Uno 6º: "Sin perjuicio de lo establecido en el título anterior, los sujetos pasivos del impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a: ... 6º.- Presentar las declaracionesliquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual.".

Una primera apreciación pone de relieve que el contenido propio de la declaración-resumen anual no es liquidatorio.

Siendo esto cierto no se puede ignorar que a dicha declaración se acompañan las declaraciones-liquidaciones trimestrales cuyo contenido ha de ser congruente con el de la declaración-resumen anual, pues si así no fuera la declaración-resumen anual y las liquidaciones (en este caso trimestral) serían contradictorias, y, por tanto, rechazables. Ello permite concluir que aunque la declaración- resumen anual no tiene en sí misma un contenido liquidatorio, implica y comporta una ratificación de las distintas liquidaciones efectuadas durante el año.

Este elemento de la declaraciónresumen anual, de ratificación de las liquidaciones efectuadas durante el año, permite imputar a tales declaraciones un contenido interruptivo de la prescripción, por efecto de su conte-



nido liquidatorio y al que el artículo 66.1 de la L.G.T . confiere carácter interruptivo.

Por lo expuesto, es rechazable la tesis del recurrente en el sentido de que la declaración-resumen anual no es una verdadera declaración tributaria, sino una comunicación informativa, pues tal aserto es, desde luego, contrario a su denominación "declaración", pero lo es también a su contenido, pues como ya hemos expuesto, y en virtud de la documentación que ha de acompañarla, y los datos que en ella se consignan, tiene un contenido ratificatorio de las liquidaciones efectuadas durante el año.

QUINTO.- La conclusión que de este razonamiento se infiere es la de que el plazo prescriptivo no comenzó a correr el 20 de octubre de 1995 como el recurrente sostiene. Contrariamente, el plazo prescriptivo empezaría a correr el 30 de enero de 1996 y en noviembre de 1999, fecha del acta, no había transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

SEXTO.- Pero no es solamente el hecho de que el plazo de prescripción no comenzó el 20 de octubre de 1995 lo que obliga a la estimación del recurso es que además la aceptación tácita por el actor sobre cuando se perfeccionó el contrato de 2 de agosto de 1995 (en virtud del acta de conformidad) excluye de modo radical el argumento básico de su pretensión. Efectivamente, y aun partiendo del hecho de que el contrato de transmisión de derechos se celebrara en agosto de 1995, es indudable que en el derecho español la transmisión de derechos requiere su entrega y puesta a disposición del adquirente. (El artículo 609 del Código Civil y 8.1 de la Ley 37/92, de 27 de diciembre, así lo consagran).

De este modo, el problema se desplaza no a la fecha del documento sino a la de la efectiva transmisión de los derechos que en el documento se cedían.

Las partes no han tratado esta problemática. Del análisis del contrato no se infiere una conclusión cierta, pues en tanto que la estipulación octava afirma: "Las fincas agrupadas y descritas se entregan como cuerpo cierto y en la situación descrita" (obsérvese que no se expresa la fecha de la entrega), de otro lado, en la cláusula décimo tercera se alude a que "para el supuesto de que este contrato privado de compraventa no se perfeccione...." lo que parece inducir que el contrato en cuestión no es perfecto sin un hecho ulterior; además, la cláusula séptima en su párrafo tercero establece: "Para poder elevar a escritura pública la compraventa de los terrenos relacionados en el presente contrato Construcciones Crecoma, S.L. con Banca March, S.A., ésta deberá contar con la autorización expresa y escrita de Promociones Nuevo Mejorada, S.A., quien queda obligada a otorgar dich autorización siempre que por parte de Construcciones Cremona, S.L., se haya cumplido lo siguiente...", claúsula que abunda en la idea de que se supedita la perfección del contrato a un momento ulterior.

Siendo todo esto así, como lo es, parece obvio que lo que se ha tenido como esencia del litigio -fecha de documento privado de 2 de agosto de 1995carece de esa relevancia por la propia naturaleza del documento. Ello justifica que la perfección del documento (la entrega efectiva de los derechos cedidos en el contrato en alguna de las formas previstas en los artículos 1462 y siguientes del Código Civil, muy específicamente el 1464) pudo tener lugar en el cuarto trimestre de 1995, como efectivamente se consignó en el acta de conformidad.

Siendo así las cosas, era quién firmó el acta de conformidad sobre quien pesaba la prueba acerca de que las cosas ocurrieron de manera distinta a como se expresó en el acta. Pero, a estos efectos, es claramente insuficiente la fecha del documento, que es la única argumentación que se ha esgrimido a lo largo del recurso.

SÉPTIMO.- De todo lo razonado se infiere la necesidad de estimar el Recurso de Casación interpuesto por el Abogado del Estado, anular la sentencia impugnada y desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo, y, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional.

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución,

FALLAMOS

1°.- Que debemos estimar y estimamos el Recurso de Casación interpuesto por la Administración General del Estado.

2º.- Anulamos la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de noviembre de 2003.

3º.- Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo número 271/02.

4º.- No hacemos imposición de las costas causadas ni en la instancia ni en la casación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección que edita el Consejo General del Poder Judicial lo pronunciamos, mandamos y firmamos D. Rafael Fernández Montalvo D. Manuel Vicente Garzón Herrero D. Manuel Martin Timon D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco D. Oscar González González

PUBLICACIÓN.-

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D. Manuel Vicente Garzon Herrero, estando constituida la Sala en audiencia pública, de lo que, como Secretaria de la misma CERTIFICO.

http://www.laley.es/



Publicado el 21-02-2010





Ayudas y Subvenciones

El Gobierno aprueba las ayudas para reparar los daños causados por el último temporal

" ... establece ayudas para

establecimientos turísticos y

de restauración o para em-

presas y profesionales que

cuenten con 49 o menos tra-

bajadores y que hayan sufri-

do daños en vehículos, edifi-

caciones o maquinaria. "

 ► Las familias que hayan perdido sus enseres recibirán una ayuda de emergencia de hasta 8.500 euros.

▷ El Ejecutivo asumirá el 50 por ciento de los costes de reparación de las viviendas destruidas. Ayudas A Subvenciones

bién compensaciones por daños en vehículos y en explotaciones agrarias y turísti-

▷ El Gobierno participará en la rehabilitación de las infraestructuras municipales e insulares dañadas por el temporal.

El Consejo de Gobierno de Canarias aprobó en su sesión de hoy el Decreto de Ayudas y Medidas Urgentes y excepcionales para reparar los daños producidos por el temporal de Iluvia y viento que afectó al Archipiélago entre los días 15 y 18 de febrero.

El texto contempla diversas medidas de apoyo para las familias afectadas, así como subvenciones para la reparación de daños en viviendas, vehículos, producciones e infraestructuras agrarias o turísticas. De la misma manera, se contempla la reparación de infraestructuras municipales e insulares. Las medidas y ayudas serán complementarias y compatibles, en su caso, con las que pudieran establecer otras administraciones públicas.

De acuerdo con el decreto aprobado hoy, el Gobierno de Canarias concederá una ayuda de emergencia extraordinaria con destino a cubrir las necesidades básicas y perentorias de las familias que han visto dañada seriamente su vivienda y han perdido sus enseres, y que podrá llegar hasta los 8.500 euros. Esta aportación será compatible con las otras medidas que, en materia de vivienda, también se establecen en la normativa.

Así, en el caso de que las Iluvias hubieran provocado la destrucción total de la vivienda habitual, siempre que la misma no esté asegurada contra lluvias y si lo estuviera, en la cantidad que no cubra dicho seguro- el Gobierno concederá una ayuda de hasta el 50 por ciento del coste de restitución o reparación para aquellas unidades familiares que no superen los 33.214 euros de ingresos anuales.

En los casos de vivienda no habitual destruida por completo, los propietarios podrán ser beneficiarios de una ayuda económica de hasta un máximo de 12.000 euros. Si la casa sólo estuviera dañada el propietario podría recibir hasta 8.600 euros para sufragar los gastos de reparación o rehabilitación. Cuando los daño se hubieran producido en elementos comunes, la comunidad de propietarios podría recibir, igualmente, un máximo de 8.600 euros, siempre que se tenga contratada una póliza de seguro.

Ayudas para alquileres

En relación con las viviendas que hubieran quedado inutilizadas, el Gobierno concederá una ayuda de 600 euros mensuales a los propietarios para que puedan alquilar una vivienda adecuada a las necesidades familiares por una plazo de 24 meses, prorrogables.

De la misma manera, se prevén ayudas para los arrendatarios de viviendas que hubieran quedado destruidas. En este último caso, la ayuda consistirá en la diferencia que pueda existir entre la renta de la vivienda siniestrada y la de la vivienda de nuevo arrendamiento de características análo-

gas por un periodo máximo de 24 me-

El decreto aprobado hoy también prevé ayudas por daños en vehículos

de hasta un máximo de 6.000 euros.

Por lo que respecta a las producciones e infraestructuras en el sector agrario, la Consejería de Agricultura será la encargada de tramitar y conceder las ayudas en las explotaciones ganaderas

y agrícolas, que se determinarán en función de una serie de parámetros como la producción esperada en la campaña o el coste de reposición de las plantaciones afectadas (en el caso de producciones agrícolas leñosas), entre otros aspectos.

El decreto aprobado hoy también establece ayudas para establecimientos turísticos y de restauración o para empresas y profesionales que cuenten con 49 o menos trabajadores y que hayan sufrido daños en vehículos, edificaciones o maquinaria.

En cuanto a la reparación de infraestructuras municipales e insulares, el Gobierno de Canarias aportará como máximo el 25 por ciento de las obras insulares y el 45 por ciento de las municipales.

A todos los procedimientos que se inicien al amparo del decreto se les aplicará la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos. Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el decreto se podrán presentar en los registros de los ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido las Iluvias.

Vínculo a Fuente: Presidencia del Gobierno





El Rincón de Datadiar

Deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material.

Con efectos para los períodos impositivos que se iniciaban dentro de 1996, los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota íntegra el 5 por 100 del importe de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, excluidos los terrenos, afectos al desarrollo de la explotación económica de la entidad, que sean puestos a disposición del sujeto pasivo dentro de dichos períodos impositivos. El importe de la deducción no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Las cantidades no deducidas podrán aplicarse, respetando igual límite, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

Los técnicos tributarios proponen reducir de un año a tres meses la rectificación del IVA

El Congreso va a debatir la posibilidad de que Pymes y autónomos no tengan que ingresar en Hacienda el IVA de facturas que no han cobrado ante ello los Técnicos tributarios entienden que un trimestre es plazo suficiente para que las empresas deudoras que quieran pagar en tiempo puedan hacerlo. Esta Proposición de Ley del Grupo Popular busca que las Pymes y autónomos no tributen por el IVA de las facturas no cobradas, lo que mejoraría la liquidez de las empresas afectadas por la morosidad en un contexto económico y financiero difícil como el actual.

En esta línea, los Técnicos del Ministerio de Hacienda proponen como alternativa más sencilla que se reduzca de un año a tres meses el plazo legalmente establecido para que empresas y autónomos puedan realizar la rectificación de las facturas con el IVA que han repercutido a sus clientes pero que, debido a la elevada morosidad, no han podido cobrar total o parcialmente.

Según GESTHA, esta alternativa se ajustaría al derecho comunitario donde en relación al IVA, el marco regulador español debe someterse a lo dispuesto en la Directiva europea 2006/112/CE, la cual reconoce la potestad de la Administración a exigir la regularización de la deducción de este impuesto en caso de operaciones total o parcialmente impagadas.

En base a esta facultad, el Artículo 80 de la Ley española del IVA establece la posibilidad de la modificación de la base imponible por las causas previstas en Ley Concursal o por transcurrir un año desde el devengo sin que se haya cobrado total o parcialmente el crédito, si bien obliga a la empresa a haber instado

previamente su cobro mediante reclamación judicial, requisito que con frecuencia no se produce ya que "económicamente no suele compensar" iniciar un procedimiento en los Tribunales.

No es retribución en especie la entrega gratuita a los empleados de la empresa del bono transporte pues dicho título habilita para el uso del transporte público.

El bono transporte es un título de transportes personal e intransferible, que permite realizar un número ilimitado de viaies dentro de su ámbito de validez espacial, estando compuesto de un carné identificativo del titular y un cupón acreditativo de estar al corriente de pago para el mes o año de referencia, se trata pues, de una tarjeta de abono que da derecho a utilizar un servicio durante un tiempo o un número de veces determinado. No puede tener la consideración de elemento de trabajo, que constituya un elemento imprescindible para el desarrollo de las funciones de los empleados afectados, y no de una compensación por los gastos de desplazamiento. Y ello es así pues la concesión gratuita de dicho título de transporte habilita para el uso del transporte público más allá de por motivos puramente laborales; sin que, por otra parte, se haya acreditado el porcentaje correspondiente a cada una de esas facetas de uso del bono transporte. datadiar **p**com

Nota de Prensa (UPTA)

... De Interés

El Gobierno reduce la cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los autónomos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 recoge en su disposición final octava la tarifa de primas por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional para los trabajadores



Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos

autónomos, desglosada por actividades. El promedio de reducción de los tipos alcanza el 9,23%, medida que, para UPTA España, llega en un momento adecuado, dada la situación actual del colectivo de trabajadores autónomos en nuestro país, que disminuye diariamente y necesita medidas de este tipo para su mantenimiento.

Para César García, director del Departamento de Política Sectorial de UPTA España, "esta medida de reducción de los tipos de cotización en AT/EP, complementa una serie de medidas aprobadas por el Gobierno en los últimos días como son la reducción del 5% en los módulos, o la reducción de la base al 55% en la cotización al RETA de los vendedores ambulantes".

Como ejemplo, y por sectores, UPTA España destaca la reducción del 4,76% en Artes Gráficas, el 2,94% en el sector del comercio minorista, el 3,85% en servicios de alojamiento y servicios

de comidas y bebidas, el 3,23% en actividades sanitarias, el 6,98% para los agentes comerciales y representantes de comercio y del 12% de reducción en el sector del taxi.

Por su parte, el secretario general de UPTA España, Sebastián Reyna, declaró que "esta reducción generalizada también es positiva para nuestro colectivo dado que, la futura cotización por cese de actividad estará relacionada con la cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de tal forma que la reducción en AT/EP mejorará el importe final a pagar para aquellos que opten por cotizar por Cese de Actividad".

Fuente: NOTA DE PRENSA (www.upta.es) 8 de febrero de 2010





ABC.es

Leído en...

Los inspectores denuncian presiones de Hacienda para que recauden más

Los inspectores denuncia «el desmedido afán recaudatorio» de la Agencia

La crisis ha hundido la recaudación tributaria en los dos últimos años y la lucha contra el fraude fiscal se ha convertido en uno de los instrumentos con los que el Gobierno pretende lograr más ingresos.

Es en este contexto en el que la Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) denunció ayer una presión «excesiva e irracional» de la cúpula de la Agencia Tributaria para que los inspectores recauden más con su trabajo de investigación del fraude fiscal.

«Se ha fijado un desproporcionado incremento de los objetivos impuestos a los equipos de inspección en 2010», explicó ayer en rueda de prensa Francisco de la Torre, secretario de la asociación. A su juicio, este aumento, que cifran en un 15% sobre los objetivos de 2009, supone que los profesionales de la inspección tendrán que ejercer una mayor presión sobre los contribuyentes inspeccionados, ya que deberán obtener mayor deuda e imponer mayores sanciones.

En este sentido, los inspectores denuncian el «excesivo afán recaudatorio» de la cúpula Agencia Tributaria. «No se debería tratar de paliar el fuerte descenso de la recaudación que ha provocado la crisis económica

con una mayor presión en las inspecciones», apuntaron.

Más fraude fiscal

Francisco de la Torre, que estuvo acompañado en la rueda de prensa por la presidenta de la asociación, Isabel Martínez, y por un ex presidente de la misma y miembro de la Junta Directiva, Enrique García Beltéjar, denunció,

no obstante, que la crisis económica ha traído consigo un aumento del fraude fiscal. Y como prueba de ello argumentó que la recaudación del IVA y del Impuesto sobre Sociedades ha caído a ritmos muy superiores a la contracción del PIB, lo que sólo se puede explicar por un aumento del fraude y de la economía sumergida.

Para luchar contra esta tendencia los inspectores aseguran que hay que aumentar los medios materiales y humanos de la Agencia Tributaria y no la presión sobre los contribuyentes como se pretende ahora.

Explican, en este sentido, que la Agencia Tributaria ha cambiado los criterios para distribuir la remuneración de inspectores y técnicos ligada a productividad y los ha unido «al cumplimiento de aspectos formales, a la realización de tareas burocráticas y al uso de nuevas aplicaciones informáticas que todavía no funcionan adecuadamente, en detrimento de la calidad y profundidad del trabajo efectuado».

Basándose en estos argumentos, la organización de inspectores considera que el incremento del 15% en los objetivos de lucha contra el fraude en este ejercicio, con menores medios humanos y materiales «es inasumible y absolutamente incompatible con un trabajo de calidad.

La Agencia se defiende

La Dirección de la Agencia Tributaria, por su parte, se defiende de estas acusaciones. Asegura que no aumenta la presión sobre los inspectores sino sobre los defraudadores porque este es uno de los objetivos irrenunciables del Gobierno, así como el de ofrecer mejores servicios a los que sí cumplen sus objetivos tributarios, a los que se les facilita el pago de la deuda con aplazamientos.

Fuentes de la Agencia aseguraron en declaraciones a ABC que el objetivo previsto para el próximo ejercicio está por debajo del fraude detectado finalmente el año pasado y cree que es asequible.

ABC.es Fuente: www.abc.es 24 de Febrero 2010

SE OFRECE:

Auxiliar Administrativo

Formacion Academica:

- Auxiliar Administrativo

Formacion Complementaria:

- Mecanografía (250 - 300 p.p.m)

Conocimientos Informática:

- Windows Xp, Excell, Word.

Experiencia Laboral:

- Auxiliar Administrativa en Empresa de Prevención de

Bolsa de Trabajo

Riesgos Laborales (Atención al cliente, contratos, oferta, facturas, control de rutas, ingresos, etc.) (7 años)

- Auxiliar Administrativa en empresa de materiales de construcción (3 meses)
- Auxiliar Administrativa en Centro de Formación (1 año y
- Reponedora en empresa especializada en el sector de la decoración, el bricolaje, la jardinería y la construcción (2

Otros datos de Interés:

- Permiso de Conducir

Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias



🌌 Tlf: 928 227 064





Calendario Fiscal





Hasta el 1	Hasta el 22	Hasta el 31
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	RENTA Y SOCIEDADES	184, 189, 299, 347
036	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128	
		CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009
	IVA	
	303, 322, 340, 349, 353, 380	
	PRIMAS DE SEGUROS	
	430	
	IMPUESTO ESPECIAL FABRICACIÓN	
	557, 558, 561, 562, 563, 560, 564,	
	566, 570, 580, 510	



Calendario Fiscal Marzo

http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/



Hasta el 1	Hasta el 22	Hasta el 31
DERIVADOS PETROLEO 430	IGIC 410, 411, 412, 418, 419, 490	IGIC 415, 416
	TASA FISCAL JUEGO 045, 046	DERIVADOS PETRÓLEO 430
	ITP y AJD 610, 615	AIEM 451, 452









BOE núm. 26, de 30 de Enero de 2010

Información tributaria. Orden EHA/97/2010, por la que se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/30/pdfs/BOE-A-2010-1392.pdf

Orden EHA/98/2010, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/30/pdfs/BOE-A-2010-1393.pdf

IRPF e IVA. Orden EHA/99/2010, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/30/pdfs/BOE-A-2010-1394.pdf

BOE núm. 30, de 04 de Febrero de 2010

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Corrección de errores de la Orden EHA/3476/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/04/pdfs/BOE-A-2010-1702.pdf

Legislación BOE de interés

BOE núm. 36, de 10 de Febrero de 2010

Aduanas. Identificación de Operadores Económicos. Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI).

http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/16/pdfs/BOE-A-2010-2526.pdf

Protección por desempleo e inserción. Real Decreto 133/2010, de 12 de febrero, por el que se establece la prórroga del programa temporal de protección por desempleo e inserción, regulado por la Ley 14/2009, de 11 de noviembre.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/16/pdfs/BOE-A-2010-2527.pdf

BOE núm.49, de 25 de Febrero de 2010

Presupuestos. Ley 13/2009_de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/25/pdfs/BOE-A-2010-3036.pdf

Información tributaria. Orden EHA/388/2010, de 19 de febrero, por la que se aprueba el modelo 685, Tasa sobre apuestas y combinaciones aleatorias, autoliquidación, se determina el lugar y forma de presentación y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/25/pdfs/BOE-A-2010-3024.pdf

BOE núm. 50, de 26 de Febrero de 2010

Orden EHA/408/2010, de 24 de febrero, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 681, 682, 683 y 684 para el ingreso de las tasas establecidas en el apartado 9 de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los plazos y forma de presentación de los mismos.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/02/26/pdfs/BOE-A-2010-3095.pdf







Legislación BOC/BOP de interés

BOP Anexo núm. 14 (Las Palmas), de 29 de Enero de 2010

Calendario laboral del sector de la Construcción para la Provincia de Las Palmas. http://www.boplaspalmas.com/boletines/2010/29-1-10/a29-1-10.pdf

BOC núm. 20, de 1 de Febrero de 2010

ORDEN por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del AIEM en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2010. http://www.gobcan.es/boc/2010/020/002.html

BOC núm. 26, de 9 de Febrero de 2010

DECRETO 12/2010, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las Iluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.

http://www.gobcan.es/boc/2010/026/001.html

BOC núm. 30, de 15 de Febrero de 2010

Consejería de Economía y Hacienda. ORDEN de 8 de febrero de 2010, por la que se declaran inhábiles los días 1 y 2 de febrero de 2010 a determinados efectos tributarios.

http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2010-030-792.pdf

Dirección General de Tributos. Resolución de 9 de febrero de 2010, por la que se hacen públicos los criterios que informan el Plan de control tributario de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010. http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2010-030-797.pdf

BOC núm. 31, 16 de Febrero de 2010

ORDEN de 1 de febrero de 2010, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2010.

http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2010-031-825.pdf

BOC núm. 030, 15 de Febrero de 2010

Consejería de Economía y Hacienda. Resolución de 9 de febrero de 2010, por la que se hacen públicos los criterios que informan el Plan de control tributario de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010. http://www.gobcan.es/boc/2010/030/006.html







DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Juan Luis Alayón García (Vocal 1°)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2° Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php



Editorial

Estimación Objetiva IRPF e IVA

El pasado 30 de enero se publicó la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para este ejercicio el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del IVA.

En lo que concierne al IRPF, existe una aparente revisión a la baja de la cuantificación de los módulos, mejorándose el índice corrector para la contratación de personal con minusvalía y favoreciendo el inicio de actividad como empresarios de éstas personas.

Se aprueba una reducción del rendimiento neto de 2009 y 2010 de un 5%.

Se aprueban unos índices concretos de rendimiento neto para las actividades agrícolas de uva de mesa, flores y plantas ornamentales y tabaco.

Con respecto al IVA, se realiza una adaptación de la futura subida de tipos impositivos en el mes de julio de 2010. En relación con esta cuestión y debido a que la subida de tipo tendrá efectos a mitad de año, el cálculo de las cuotas trimestrales de IVA de las actividades del anexo II se utilizarán las tablas vigentes para 2009 y las aprobadas para 2010 por esta Orden Ministerial se utilizarán para calcular el 4º trimestre.

Asimismo, se aprueban unos porcentajes para operaciones corrientes en régimen simplificado para algunas actividades ganaderas, como la cría, guarda y engorde de aves y la apicultura.

Por último, recordar que se abre el plazo de renuncias y revocaciones durante un mes desde la publicación de este Orden, tanto para el régimen de estimación objetiva en IRPF como del régimen simplificado en IVA.

BOINA Boletín Informativo de la Asociación